

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,etc.

Sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1º- Acuérdase el beneficio de la presente ley a todo el personal destacado oficialmente al sur del paralelo 60 de latitud Sur, integrante de las bases ubicadas en la Antártida Argentina, hasta la fecha actual así como los que se instalaren en el futuro.

ARTÍCULO 2º- Queda comprendido dentro del alcance de la presente ley, tanto el personal militar como el civil, cualquiera sea su categoría o escalafón, permanente o contratado, siempre que justifique haber permanecido ininterrumpidamente doce meses, debiéndose computar el período desde la fecha de su embarque hacia su destino hasta el día de regreso al punto de origen, o haber permanecido en forma discontinua, cuando sumados los lapsos de su permanencia compute un total de veinticuatro meses.

ARTÍCULO 3°- El Banco de la Nación Argentina establecerá una línea de créditos destinada a la adquisición o construcción de vivienda para el personal comprendido en los artículos 1° y 2° de la presente ley, siempre que no sea propietario de vivienda a la fecha de su embarque a la campaña antártica. Esta línea de créditos será otorgada con el doble de plazo de devolución respecto a los créditos ordinarios del banco, y con una tasa de interés cincuenta por ciento menor al establecido para los créditos ordinarios del banco.

ARTÍCULO 4°- El beneficio previsto en la presente ley se otorgará una sola vez, cualquiera sea el número de campañas antárticas realizadas.

ARTÍCULO 5°- Si en cumplimiento de la misión que prescriben los artículos 1° y 2° falleciere el beneficiario, sus herederos gozarán del beneficio que establece esta ley.

ARTÍCULO 6°- Derógase toda disposición que se oponga a la presente ley.

ARTÍCULO 7º- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DANTE ELIZONDO Diputado de la Nación